

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Se ha recepcionado en la Unidad de Transparencia de la Agencia solicitud de información pública presentada por doña

A tal efecto, se les asignó expediente con el número : 2020/945 PID@;

Objeto de la solicitud: los trabajadores contratados durante el estado de alarma puntuarán doble en la experiencia laboral en las bolsas de empleo de dicha Agencia. Información bolsas de trabajo de Teleasistencia

Segundo.- Una vez analizada la solicitud, se realizan las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Tercero.- Con fecha 30 de abril de 2020, se solicita a la Jefatura de Recursos Humanos de la Agencia se emita Informe respecto a los extremos solicitados en la solicitud.

Cuarto.- Con fecha 14 de mayo de 2020 se une al expediente el Informe de la Jefatura de Recursos Humanos emitido al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director Gerente es el órgano competente para resolver en atención a lo previsto por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Segundo.- Por Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se delega en la persona titular de la Secretaría General la siguiente competencia: "... resoluciones sobre el derecho de acceso relacionadas con las competencias atribuidas a la Agencia, en el ámbito del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales."

Código Seguro De Verificación:
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación

Fecha	27/05/2020
e, de firma electrónica.	
Página	1/3

Tercero.- El artículo 2 a) de la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, (en adelante LTPA) define información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Cuarto.- El artículo 7 b) de la LTPA y el artículo 12 de la LTAIBG establecen el derecho de todas las personas a acceder a la información pública. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que solo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, algunos de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Quinto.- El artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y el artículo 25 de la LTPA establecen límites al derecho de acceso.

Sexto.- Consta en el expediente Informe de la Jefatura de Recursos Humanos de la Agencia con el siguiente contenido: *La Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de 15 de marzo de 2020 por la que se determinan servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales acordadas para mantener el COVID 19 indica que el Servicio Andaluz de Teleasistencia y las Comunidades Terapéuticas se encuentran incluidos dentro de los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía en el apartado relativo a los centros y entidades de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.*

En base a lo manifestado en el párrafo anterior y dadas las excepcionales condiciones de trabajo en las que los trabajadores y trabajadoras de la Agencia están desarrollando su trabajo en las centrales del Servicio Andaluz de Teleasistencia y en las Comunidades Terapéuticas, la Agencia y la representación legal de los trabajadores de la misma han acordado puntuar doble la experiencia laboral en estos centros por el período comprendido entre el inicio y final del estado de alarma.

Esta medida no es de aplicación inmediata ya que deberá ser regulada en las bases de las actualizaciones que se produzcan en las bolsas de empleo ya existentes, así como en las bases de las convocatorias para la creación de nuevas bolsas de empleo.

Asimismo, esta medida, una vez finalice la situación de excepcionalidad en que nos encontramos será ratificada en una reunión de la Comisión Paritaria, todo ello, dentro del marco de las funciones que el artículo 9 del I Convenio de la Agencia le tiene otorgada a este órgano.

Séptimo.- En relación a la petición formulada relativa a que se le facilite copia del Acuerdo o Acta de la Comisión Paritaria y según se desprende de la información recabada de la Jefatura de Recursos Humanos de la Agencia, no es posible debido a su improcedencia en estos momentos. Se ofrece a la persona solicitante explicación relativa a que ciertamente se ha acordado puntuar doble la experiencia laboral en las centrales del Servicio Andaluz de Teleasistencia y en las Comunidades Terapéuticas durante el período comprendido entre el inicio y final del estado de alarma. Asimismo que esta medida todavía no es aplicable dado que deberá ser regulada en las bases de las bolsas de empleo y que cuando finalice el estado de alarma será ratificada por la Comisión Paritaria, siendo por ello que no puede ser facilitado documento alguno.

Código Seguro De Verificación
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación

Fecha	27/05/2020
ibre, de firma electrónica.	
Página	2/3

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta de la Unidad de Transparencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía

RESUELVO

Primero.- Admitir el acceso a la información solicitada, en los términos contenidos en el fundamento de derecho sexto y séptimo.

Segundo.- Notificar la resolución a la persona solicitante, según lo exigido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL

(P.D. Resolución de 1 de agosto de 2019
BOJA de 07/08/2019)

Código Seguro De Verificación:
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación

Fecha	27/05/2020
bre, de firma electrónica.	
Página	3/3

